



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

## **CODIGO DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º Ámbito de aplicación.**

Las normas de ética se aplican a todo el ejercicio de la profesión de los y las Terapeutas Ocupacionales, cualquiera sea el área de desempeño comprendiendo la actuación en el ámbito público como privado de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 13.220.

Las y los profesionales inscriptos en la matrícula quedan obligados al fiel cumplimiento de este Código.

#### **ARTÍCULO 2º Regla de Interpretación.**

Los deberes particulares señalados en las presentes normas no importan la exclusión de otras reglas, que sin estar especificadas, derivan imperativa y necesariamente de otras normas éticas que hacen a la esencia de la profesión.

#### **ARTÍCULO 3º Heteronomía.**

Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Ética, o la renuncia a su exigibilidad.

### **CAPÍTULO II: DEBERES FUNDAMENTALES INHERENTES AL EJERCICIO DE LOS Y LAS TERAPEUTAS OCUPACIONALES**



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 4º Deber de Fidelidad.**

Los y las Terapeutas Ocupacionales en su actividad profesional asumirán una actitud de respeto por la persona humana, con comprensión de las singulares circunstancias para las que han sido convocados a prestar sus servicios, los que deberán brindarse de manera adecuada al requerimiento.

**ARTÍCULO 5º**

Las y los Terapeutas Ocupacionales deberán utilizar las técnicas, métodos y procedimientos científicos establecidos, considerados o aprobados para los diferentes sectores o campos de la actividad por los centros universitarios o científicos, manteniendo el nivel de competencia profesional inherente a la situación demandante. No deberán garantizar resultados determinados derivados de su intervención.

**ARTÍCULO 6º**

Los y las Terapeutas Ocupacionales tienen el deber de atender su permanente capacitación profesional. Cuando la situación demandante supere su preparación, el o la profesional considerará realizar la correspondiente derivación, interconsulta o supervisión, evitando prácticas iatrogénicas.

**ARTÍCULO 7º**

Las y los Terapeutas Ocupacionales deberán desempeñar su actividad en las condiciones psicofísicas y sociales que le permitan hacerlo con diligencia, destreza y probidad. Advertidos de cualquier alteración en dichas condiciones susceptibles de interferir en su capacidad profesional, distorsionar su apreciación de las circunstancias o provocar un desmejoramiento de sus servicios con el consiguiente perjuicio para sus usuarios, deberán darles aviso y adoptar las medidas necesarias para obtener la intervención profesional competente para sí.



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 8º**

Las tareas realizadas por los y las Terapistas Ocupacionales son de su exclusiva responsabilidad. No deben permitir que usen sus servicios profesionales o sus nombres para facultar o facilitar el ejercicio de la profesión a quienes no están habilitados legalmente para ejercerla. Tampoco podrán delegar sus incumbencias. Podrán trabajar con auxiliares empíricos o colaboradores, a quienes pueden encomendar la realización de prácticas o tareas específicas que deberán cumplirse conforme a las indicaciones dadas y supervisadas por ellas o ellos.

**ARTÍCULO 9º**

La probidad en el obrar profesional implica la prohibición de realizar actos fraudulentos, o que importen traición a la confianza pública o privada; afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, a tenor de otras determinaciones análogas o concurrentes, ni fraguar constancias de trabajos no realizados o simular tareas no efectivizadas.

**ARTÍCULO 10º**

En su actuación antes los medios de comunicación social, las y los Terapistas Ocupacionales darán a conocer su identidad, el título y la matrícula profesional. Idénticos datos deberán figurar cuando publiciten por cualquier medio sus servicios profesionales. En tal caso no inducirán a engaños respecto a los alcances de su formación profesional, ni falsearán su vinculación con instituciones, organizaciones o personas. Tampoco anunciarán resultados determinados, ni plazos para la obtención de dichos logros. Todo material de difusión o de promoción de los o las Terapistas Ocupacionales será simple, veraz y discreto sin utilizar recursos inadecuados para obtener usuarios, entendiendo que el espíritu de lucro es ajeno a la profesión.

**CAPÍTULO III: DEBERES FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS TERAPISTAS OCUPACIONALES PARA CON SUS USUARIOS**



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 11º**

Es obligación de las y los Terapeutas Ocupacionales mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida a través de su trabajo profesional referido a personas, instituciones o entidades usuarias.

Esta información no debe ser comunicada a terceras personas sin la autorización del o la usuario. En el supuesto de incapacidad o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma será brindada por su representante legal, o en defecto; cónyuge que convivía con la o el usuario, o la persona sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los y las familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

El deber de la confidencialidad solo cede ante el requerimiento emanado de autoridad judicial competente o autorización del o la propia usuario.

Deberán los y las Terapeutas Ocupacionales considerar la propuesta de la o el usuario de realizar consultas en situaciones complejas a profesionales especialistas, sin que ello sea tenido como falta de confianza. La negativa fundada del profesional no constituirá falta ética.

**ARTÍCULO 12º:**

Las o los Terapeutas Ocupacionales deberán tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter reservado y confidencial de los informes (datos personales, historias clínicas, legajos, tests, etc.) que obren en su poder, como así también aquellas medidas relacionadas con su destrucción final.

Además deberá velar para que el espacio físico de atención del o la usuario sea adecuado al decoro profesional y asegure la privacidad en caso de una entrevista.

Debe prevenir a sus empleados/as, colaboradoras/res o auxiliares de la obligación de no revelar o usar las confidencias o secretos de las y los usuarios.



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 13º**

La exposición y divulgación con fines académicos de los informes y otros datos referentes a casos estudiados podrá ser realizada si, además de contar con la autorización expresa del o la usuario o su representante legal, se adoptan las medidas preventivas necesarias para preservar la identidad y los datos personales de las personas estudiadas.

La toma de evaluaciones, pruebas, escalas de valoración, etc.; por razones didácticas, de estudio o clasificación, habrá de proteger a los y las examinadas asegurándose que los estudios realizados y sus resultados serán empleados profesionalmente garantizando la privacidad de las personas participantes de la muestra.

Para todas las situaciones es deber de los y las Terapeutas Ocupacionales respetar los principios de consentimiento informado y de confidencialidad.

**ARTÍCULO 14º**

Las y los Terapeutas Ocupacionales respetarán y protegerán el bienestar e integridad de los usuarios. La conducta personal los y las Terapeutas Ocupacionales ante las o los usuarios estará sujeta a la más rigurosa corrección, veracidad, decoro y buena fe.

**ARTÍCULO 15º**

Las o los Terapeutas Ocupacional deberán aplicar los procedimientos más eficientes y aptos para la intervención requerida, prodigando a todos las y los usuarios idénticas atenciones personales y calidad de servicios. Resultará inaceptable cualquier acto de discriminación hacia los mismos.

**ARTÍCULO 16º**

Los servicios profesionales no podrán ser impuestos a nadie, debiendo ser respetada la absoluta libertad de las personas para aceptarlos o para retirarse de la relación profesional que eventualmente se hubiera establecido.



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTICULO 17°**

Las y los Terapeutas Ocupacionales deben hacerse cargo de un requerimiento profesional o relación terapéutica cuando tengan la libertad moral para brindar su servicio con óptima calidad. Debe abstenerse de intervenir cuando una circunstancia de parentesco, amistad u otra pudiera interferir en su correcta apreciación profesional.

**ARTICULO 18°**

Para el caso de sustitución de un o una Terapeuta Ocupacional por otro, por las razones que fuere, la o el sustituido deberá brindar al nuevo interviniente la información pertinente y necesaria a fin de dar continuidad a la prestación profesional.

**ARTÍCULO 19°**

Los y las Terapeutas Ocupacionales tienen derecho a una retribución de su trabajo que les garanticen honorarios justos, razonables y proporcionales a los servicios que ofrecen.

No solicitarán o aceptarán remuneraciones inferiores a las preestablecidas por el Colegio, con excepción de aquellas prestaciones que formen parte de un contrato celebrado con alguna institución de salud con el Colegio en su calidad de Centro de Facturación.

No podrán recibir ni conceder ninguna comisión o participación económica por ningún concepto o circunstancia.

No se podrá exigir una retribución extra o un honorario por un trabajo realizado a una persona que tenga derecho a esa prestación por su condición de afiliado/a, adherida/o o beneficiario/a de una organización o institución con la que él o la profesional tenga una relación laboral o vinculación profesional en cuyos alcances este incluida la atención de aquella persona.

**CAPÍTULO IV: DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS Y LAS TERAPEUTAS OCUPACIONALES RESPECTO DE SUS COLEGAS**



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 20º:**

Las y los Terapistas Ocupacionales deberán reivindicar el derecho de igualdad de trato respecto de sus colegas en toda situación y con especial énfasis en lo referido al acceso a las distintas fuentes de trabajo. Ello sin perjuicio de reconocer la mayor consideración que pueda otorgarse en la selección de postulantes a las condiciones de laboriosidad, capacitación, antecedentes, méritos o mayor idoneidad acreditada por los y las aspirantes.

**ARTÍCULO 21º Captación de usuarios:**

Todos y todas las Terapistas Ocupacionales deben abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por sí o por interpósita persona, para atraer asuntos o usuarios de otra u otro Terapista Ocupacional.

**ARTÍCULO 22º**

Las y los Terapistas Ocupacionales deberán cuidar la dignidad entre los y las colegas. No interferirán de ninguna manera en la relación del usuario con su terapeuta, ni influirán para generar hostilidad entre ellos, evitando además toda maledicencia del usuario para con su terapeuta.

**ARTÍCULO 20º**

El deber de fraternidad obliga a todas y todos los Terapistas Ocupacionales a brindarse entre sí mutua colaboración en las consultas que se realicen. Si alguno o alguna de ellas tiene proyectado iniciar una actividad profesional con posibilidades de introducirse en el proyecto, espacio o institución de trabajo de una o un colega, corresponde a título de cortesía profesional, comunicarse con él antes de iniciar la labor.

**ARTÍCULO 21º**



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

Las desavenencias profesionales entre los y las colegas que no hubieran podido hallar entendimiento entre las partes, podrán ser llevadas al ámbito del Colegio de Terapistas Ocupacionales a los fines de intentar una conciliación.

Recibida la presentación o queja por escrito de una de ellas, se deberá sustanciar la misma dando intervención a la otra. Aceptada por las partes la intervención del Colegio, este arbitrará los medios para realizar la instancia de mediación requerida.

**CAPÍTULO V: DEBERES FUNDAMENTALES ENTRE LOS Y LAS TERAPISTAS OCUPACIONALES Y SU COLEGIO**

**ARTÍCULO 25º**

Todas y todos los colegiados deberán contribuir al prestigio y la cohesión de su entidad profesional. Deberán asimismo colaborar con los fines del Colegio y participar en la vida interna del mismo, cooperando de esta forma con la prosperidad y el crecimiento de la entidad. Es deber de todo y toda colegiada responder y asistir a las convocatorias que realice el Colegio.

**ARTÍCULO 26º**

Los y las colegiadas deben cumplir las normas de ética profesional y las resoluciones de la Comisión Directiva y las decisiones de las Asambleas. Cuando les sea requerido deben dar a los órganos del Colegio, oportuno y pertinente informe sobre su actividad profesional. Deben comunicar todo cambio de domicilio que efectúe y la cesación o reanudación de sus actividades profesionales.

**ARTÍCULO 27º**

Las y los Terapistas Ocupacionales en condiciones para hacerlo, tienen el derecho y el deber de asistir a las Asambleas que convoque el Colegio y de votar cuando sea el caso.





**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 28º**

Los y las colegiadas deben cumplir puntualmente con el pago de las cuotas del Colegio y de las contribuciones que el mismo fije.

**ARTÍCULO 29º**

Las y los representantes del Colegio deben velar por los derechos de sus afiliados reclamando retribuciones justas.

**ARTÍCULO 30º**

Es deber de los y las Terapistas Ocupacionales comunicar al Colegio de Terapistas Ocupacionales todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la profesión.

**ARTÍCULO 31º**

Las y los Terapistas Ocupacionales que hubieren sido electos miembros del Colegio, tienen el deber de cumplir con lealtad y buena fe en sus funciones.

**ARTÍCULO 32º Sanciones disciplinarias.**

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron, y son las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) multas;
- c) suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses; y,
- d) cancelación de la matrícula.



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

Serán de aplicación las normas y procedimientos previstos por la Ley Provincial N°13.220; Estatuto y Reglamento de Normas del Procedimiento Disciplinario del Tribunal de Ética.

**CAPÍTULO VI DESEMPEÑO DE LOS Y LAS TERAPISTAS OCUPACIONALES CON OTROS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 32º**

Las y los Terapistas Ocupacionales actuarán en un plano de paridad con los y las demás profesionales, con quienes mantendrán relaciones cordiales, de respeto, ayuda mutua y solidaridad. Fomentarán instancias interdisciplinarias para el abordaje, determinación de acciones o análisis de casos, materias u objetos de estudio comunes con otras y otros profesionales.

**ARTÍCULO 33º**

Será considerada práctica desleal pactar con cualquier otro y otra profesional la participación de honorarios. También lo es el estar en connivencia con quien extienda o autorice las órdenes en los servicios mutualizados con el propósito de incrementar indebidamente su volumen de prestaciones profesionales, como así también fraguar prestaciones.

**CAPÍTULO VII RELACIÓN DE LAS Y LOS TERAPISTAS OCUPACIONALES CON EMPLEADORES**

**ARTÍCULO 34º**



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

Los y las Terapistas Ocupacionales que se desempeñan en relación de dependencia laboral con patronales privadas u oficiales mantendrán los atributos de dignidad de su profesión, afianzando la autonomía en su criterio y conducta profesional.

**ARTÍCULO 35º**

Las y los Terapistas Ocupacionales que se desempeñe en relación de dependencia han de jerarquizar la profesión mejorando la cotidianeidad de su trabajo y el ambiente laboral, instando al empleador a facilitar la formación y capacitación del profesional. En todo momento actuarán de manera comprometida por los intereses comunitarios.

**ARTÍCULO 36º**

Los y las Terapistas Ocupacionales deben desarrollar todas sus posibilidades manteniendo una preocupación constante por el efecto que produzcan sus actuaciones profesionales.

Por lo tanto:

- a) No gestionarán o aceptarán el desempeño de cualquier cargo técnico sin el requisito previo del concurso de mérito y antecedentes, si eso fuera exigible legal o reglamentariamente.
- b) Observarán celosamente las prescripciones legales vigentes para el ingreso y promoción en cargos dentro de los servicios de Terapia Ocupacional, las que no podrán obviarse en la medida en que importa un perjuicio a los derechos de un o una colega o compañera de trabajo.
- c) Deberán estar informados y actualizados sobre la existencia de servicios o recursos disponibles a fin de brindar igualdad de posibilidades y derechos, favoreciendo siempre la dinámica de las redes interinstitucionales.
- d) Extremarán la seriedad y cuidado de toda comunicación, información e indicación de índole profesional que se realice a través de cualquier medio que llegue a la población en



**Colegio de Terapeutas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

general con el objeto de evitar informaciones erróneas o desconfianza que lesionen la credibilidad de los y las colegas de otras profesiones y de las instituciones públicas o privadas de las que dependen.

**CAPÍTULO VIII: RELACIÓN DE LOS Y LAS TERAPEUTAS OCUPACIONALES CON LAS OBRAS SOCIALES O ENTIDADES AFINES**

**ARTÍCULO 37º**

Las y los colegiados adheridos a la nómina de prestadores deben reconocer al Colegio de Terapeutas Ocupacionales como la entidad gremial contratante frente a las Obras Sociales, Mutuales, servicios de medicina prepaga o cualquier otra entidad con objetos afines a las nombradas, en los contratos de prestaciones de servicios de Terapia Ocupacional que se celebre con ellas. Los y las profesionales que estén adheridas al Centro de Facturación no podrán celebrar contratos con aquellas entidades con las que el Colegio de Terapeutas Ocupacionales tenga convenio o contrato vigente.

**CAPÍTULO IX: RELACIÓN DE LAS Y LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES CON LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 38º**

Los y las Terapeutas Ocupacionales son profesional que deben estar comprometidas socialmente. Han de actuar de acuerdo a los códigos éticos y a las normativas legales aplicables a sus tareas profesionales. No utilizarán nunca sus conocimientos contra las leyes de la humanidad.

**ARTÍCULO 39º**

No discriminarán entre sus usuarios: actuarán siempre con ecuanimidad e imparcialidad.



**Colegio de Terapistas Ocupacionales**  
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

---

**ARTÍCULO 40º**

Las y los Terapistas Ocupacionales tomaran parte en la elaboración, diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas y los programas sociales. Asimismo cooperarán con organizaciones y movimientos sociales integrándose en redes de ese carácter e involucrándose en actuaciones solidarias de beneficio comunitario.

**ARTÍCULO 41º**

El Colegio de Terapistas Ocupacionales de Santa Fe Segunda Circunscripción Rosario respetará y preservará las instituciones republicanas, resguardará en su obrar las garantías constitucionales y contribuirá a la realización de los derechos humanos. En aquellas circunstancias en que peligren estos principios de la Nación el Colegio se pronunciará públicamente y actuará en consonancia.

**CAPÍTULO X: DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 38º**

Cualquier modificación al presente Código de Ética solo podrá ser realizada con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Colegiados y Colegiadas, cuya convocatoria incluye expresamente ese punto en el orden del día y el proyecto de reforma sea puesto a disposición de las y los matriculados simultáneamente con la convocatoria.